



**SECRETARÍA:** Doy cuenta a la señora Juez, con las solicitudes de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 19 de abril de 2021.

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO**  
Secretario

**IUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CONDominio CAMPO CLUB LA FUENTE</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>CLARA LUCIA TAMARA VELEZ y OTRO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AGREGA COMISORIO y OTROS</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63401-4089-001-2019-00166-00</b>

Procede el despacho a pronunciarse respecto de las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante y las actuaciones que se encuentran pendientes por resolver al interior del proceso.

**SOLICITUD REQUEMIMIENTO DEMANDADO**

El apoderado de la parte actora, solicita que se conmine al señor Álvaro Álviz Castrillón, entregar la valla que se había instalada en el bien objeto del presente asunto, o en su defecto que el mismo proceda a fijarla.

Al respecto valga indicar que el 12 de febrero del cursante año, la parte actora, aportó al expediente registro fotográfico de la valla instalada, en ese orden de ideas, no habrá lugar a requerir al demandado Álvaro Alvis Castrillón, por haberse superado las quejas que dieron origen a la falta de fijación de la valla.

**NUEVOS TESTIGOS**

Mediante memorial la parte actora solicita tener en cuenta unos nuevos testigos para declarar en el presente asunto.

Revisada la petición, se observa que la misma no cumple con las reglas establecidas en el artículo 93 del C.G.P., y por lo tanto se negará la reforma de la demanda, hasta tanto se cumpla con la norma en cita.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**

Una vez aportado el registro fotográfico, e inscrita la demanda, por secretaría se publicará el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo anterior en aplicación del inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo 2014.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ALVARO ALVIS CASTRILLÓN**

El demandado ALVARO ALVIS CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.807.006, manifiesta a través de correo electrónico, que conoce del proceso y solicita su vinculación y notificación, verificado el expediente se tiene que al demandado se le remitió citación de notificación personal a la dirección calle 13 N° 6-70 a través de la oficina postal CERTIPOSTAL el 15 de febrero de 2021, en consecuencia, por secretaria sùrtase la notificación personal del señor ALVARO ALVIS CASTRILLON conforme a lo establecido en el art. 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le remitirá al correo electrónico aportado, el acta de notificación personal, auto admisorio, anexos de la demanda y el vínculo del expediente digital.



Para el efecto se tendrá surtida la notificación conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIN LUGAR** a requerir al demandado Álvaro Alviz Castrillón, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- NEGAR** la reforma de la demanda, hasta tanto se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P.

**TERCERO.- PUBLICAR** por secretaría el contenido de la valla aportada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo anterior en aplicación del inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo 2014.

**CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE** por secretaría al señor ALVARO ALVIZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.807.006, en calidad de demandado, del auto que admitió la demanda del 14 de agosto de 2019 conforme a lo expuesto en la parte motiva y lo ordenado en el art. 291 del CGP y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15d43b903f0c4c1e19aac77644a3f811fbc97f3f8ee9a4a8102bdd9abb3c9338**

Documento generado en 20/04/2021 04:24:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**21 DE ABRIL DE 2021**

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO**